

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 10 DE AGOSTO
DE 1896.**

Administración

DE

Bienes del Estado

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de

Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instruccione, para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Agosto de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.

**REJAS DE UCERO. Agregado á
Nafría de Utero.**

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Tercera subasta.

Número 1797 del inventario.—Una casa con cerrada en el pueblo de Rejas de Utero, agregado á Nafría de Utero, en la calle Real sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa crimi-

nal seguida á Lorenzo Lucas Cecilia, vecino que fué de dicho pueblo, cuya casa se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 67 metros cuadrados y linda al Norte con camino Real, Sur con dicha calle. Este con casa de Mariano Pérez y Oeste con una calleja, encontrándose por el Norte, Oeste y Sur sin cerradura de ninguna dependencia.

Los peritos don Antonio Mateo Martínez, perito nombrado por el señor Alcalde de Nafria de Ucero en representación del Estado y don Julian Almazán Miguel, perito nombrado por el Sr. Regidor Síndico de dicho Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta el estado ruinoso de la finca y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 45 pesetas y en venta en 140 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en 27 de Mayo y 27 de Junio del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó por la cantidad 98 pesetas.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 4 pesetas 90 céntimos.

Partido de Soria.

ALMAJANO.

Bienes del Estado. = Urbana. = Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 1.711 del inventario. = Una casa con corral delante, sita en el pueblo de Almajano en la calle de Miramonte número 48, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Antonino Antón, cuya construcción es de piedra y mampostería, encontrándose en regular estado de conservación, consta de piso bajo, principal y desvan y linda al Norte con propiedad de Andrés Gomez, Sur con la calle de Miramonte por donde tiene su entrada, Este con propiedad José Rodrigo y Oeste con la calle de Miramonte.

Los peritos don Cándido Alcalde, perito nombrado por el señor Alcalde en representación del Estado y don José Alcalde, perito nombrado por el Sr. Regidor Síndico en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca, su situación y demás circunstancias que en la casa concurren, la tasan en

renta por no tenerla conocida en 20 pesetas, capitalizada en 360 pesetas y en venta en 700 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en 27 de Mayo y 27 de Junio del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 490 pesetas.

Importa el 5 por ciento 24 pesetas 50 céntimos.

AREVALO.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.260 y 61 del inventario. = Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra sitos en término de Arévalo que miden en junto 50 áreas y 31 centiáreas, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juana Santa Cruz Arévalo y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor de tercera calidad y de 27 áreas y 95 centiáreas de cabida en el pago ó término llamado Las Oringueras, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Juan Sanz, Este de Pedro Sanz y Oeste con la Carrerilla de la Hoya.

2. Otra tierra de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida en San Cristabal, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con propiedad de los herederos de José Dominguez.

Los peritos don Casimiro del Santo, perito nombrado por el señor Alcalde en representación del Estado y don Blas San Juan, perito práctico nombrado por el señor Regidor Síndico en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta 20 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en 27 de Mayo y 27 de Junio del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 31 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 67 céntimos.

Soria 17 de Julio de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbo- do, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles fru- tales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconve- niente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afian- zado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el

Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 cénti- mos de peseta por 100 del valor en que fueron re- matados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fin- cas y propiedades del Estado ó censos desamortizados; es indispensable consignar ante el Juez que las pre- sida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pa- gaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escriba- nías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate el juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hu- biese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de a Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tras- acción sufran las fincas por faltas de sus cabidas señalá- das ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el con- trato firme y subsistente y sin derecho á indemniza- ción el Estado ni comprador si la falta ó exceso no lle- gase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de No- viembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administra- ción é independientes de la voluntad de los compra- dores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y cri- minales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesa- dos contra las ventas efectuadas por el Estado, seran siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se ha- ya apurado y sido negada, acreditándose así en auto- por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin el que rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 17 de Julio de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 »

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. — 1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo